

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3979 de 13 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0002625

Doctor
JAMES IAN RAISBECK LLINAS
Apoderado
JUBILANT GENERICS LIMITED

Asunto: Requerimiento pago de tasa examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina (Artículo 17 Ley 1437 de 2011).

Respetado doctor Raisbeck Llinas,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2020/0002625 con fecha de presentación 9 de marzo de 2020, en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 13810 del 31 de agosto de 2022 esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 29 de noviembre de 2022 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio, con el número NC2020/0002625, en donde se paga la tasa por modificaciones a las mismas. Sin embargo, en este nuevo pliego reivindicatorio la reivindicación 1 presenta materia que anteriormente no había sido estudiada en capítulo reivindicatorio anterior, toda vez que se refieren a una composición, caracterizada porque comprende: 5 al 12% en peso de la composición sin agua de tiosulfato de sodio (agente reductor); 70 al 85% en peso de la composición sin agua de gelatina y 5 al 20% en peso de una composición sin agua de edetato disódico (agente quelante). Dado que dichas características técnicas, específicamente los rangos de los componentes, no hacían parte del capítulo reivindicatorio anterior, se requiere efectuar una nueva búsqueda del estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

